

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

AJAM/DJU/RES/ADM/ 22/2022

La Paz, 4 de julio de 2022

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo II del Artículo 372 de la norma constitucional establece que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que los Parágrafos I, II y III del Artículo 39 de la citada ley establece que: “I. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado (...). II. La AJAM se organizará de acuerdo a lo previsto en la presente Ley. III. La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE, con rango de Directora Ejecutiva Nacional o Director Ejecutivo Nacional, que ejercerá la representación institucional, y las Directoras o Directores Departamentales o Regionales de Minas, serán designadas o designados por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia mediante Resolución Suprema”.

Que el inciso a) del Artículo 40 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia establece como una atribución de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) la de: “Administrar el Registro Minero, Catastro y Cuadriculado Minero, a través de una dirección especializada”.

Que los incisos a), b) y f) del Artículo 41 de la citada Ley, establece que son atribuciones de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero: “a) Elaborar y administrar el Catastro y Cuadriculado Minero. b) Llevar el Registro Minero. (...) f) Ejercer las demás atribuciones que determine la norma de reorganización de la AJAM, con sujeción a la presente Ley.”

Que el inciso d) del Artículo 5 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia; establece como un principio de la seguridad jurídica estableciendo que: “(...) El Estado otorga, reconoce, respeta y garantiza los derechos mineros, protege la inversión y el ejercicio pleno de sus actividades, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado”

Que el Artículo 57 de la citada Ley establece que: “I. La AJAM administrará el Registro Minero que comprende los siguientes actos sujetos a registro: autorizaciones, adecuaciones, contratos

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf: (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM
POTOSI - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosi)
Telf./fax: (591-) 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Munillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plaza Civil)
Telf./fax: (591-) 2-6944282



administrativos mineros, licencias y toda decisión administrativa y judicial que hubiere causado estado en materia minera respecto de los procesos de reconocimiento, adecuación, suscripción de contratos, licencias, enmiendas, o extinción de derechos mineros u otros de carácter similar. II. Las Autoridades Departamentales o Regionales competentes, proporcionarán la información de todos y cada uno de los actos sujetos a registro de acuerdo con la presente Ley. III. A partir de la publicación de la presente Ley, se suprime la obligación de registrar derechos mineros y otros actos de carácter minero previstos en la presente Ley en los Registros de Derechos Reales y en el Registro de Comercio”.

Que el Artículo 135 de la citada Ley establece que: “Los contratos previstos en el Artículo 131 de la presente Ley y todos los contratos que se suscriban por adecuación de acuerdo a la presente Ley, para tener vigencia entre partes y efectos ante terceros, se inscribirán obligatoriamente en el Registro Minero”.

Que mediante Decreto Supremo N° 2200 de fecha 3 de diciembre de 2014, establece la estructura organizacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

Que el Artículo 2 del citado Decreto establece que: “(...) I. La AJAM está compuesta por los siguientes niveles de organización: a. Nivel Ejecutivo: Dirección Ejecutiva Nacional de la AJAM; b. Nivel de Apoyo: Dirección Administrativa Financiera y Dirección Jurídica; c. Nivel Técnico Operativo: **Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero** y Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional; d. Nivel Desconcentrado: Direcciones Departamentales y Regionales. II. La AJAM no contará en su estructura organizacional con un Directorio”.

Que, en ese contexto legal, mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/12/2018 de 4 de mayo de 2022, fue aprobada la implementación del “ Sistema de Registro Minero” (SIREM) en sus cuatro (4) módulos de inscripción en el Registro Minero correspondientes a Contratos Administrativos Mineros Nuevos; Licencias de Prospección y Exploración; Renuncias Totales y Renuncias Parciales para su uso como producto informático aplicado a través del Manual de Usuario para la inscripción de actos administrativos y decisiones judiciales en el registro minero.

Que, asimismo, fue emitida la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2020 de 20 de octubre de 2020 que aprobó la incorporación del Módulo Informático de Inscripción en el Registro Minero de Resoluciones de Reversión de Derechos Minero en el Sistema de Registro Minero.

Que, mediante Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES/ADM/INT/21/2022 de 10 de febrero de 2022, fue aprobado el Manual de Usuario del Sistema de Registro Minero - SIREMI (CAM – Adecuaciones).

Que, la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero DCCM, por mandato de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, es la encargada de administrar el Registro Minero, en ese contexto después de una evaluación de sus sistemas ha emitido el Informe AJAM/DCCM/AL/INF/IRA/113/2022 de 30 de junio de 2022, que establece en sus conclusiones lo siguiente: “ 1. Se tiene que el Sistema de Registro Minero (SIREM) en sus 5 módulos aprobado por Resoluciones Administrativas AJAM/DJU/RES-ADM/12/2018 de fecha 4 de mayo de 2018 y AJAM/DJU/RES-ADM/16/2020 de fecha 20 de octubre de 2020 resulta, ineficaz, retardando las inscripciones y no genera una adecuada base de datos. 2. Como acción alternativa de inscripción, existe la posibilidad de efectuar inscripciones en el módulo SIREMI – ADECUACIONES, entre tanto se apruebe el Manual del SIREMI en sus nuevos actos mismos que son: Contratos Administrativos Mineros Nuevos, Licencias de Prospección y Exploración, Renuncias Totales y Renuncias Parciales, Reversiones, Reposición de Derecho Minero y Extinción por muerte de

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423096

AJAM
POTOSI - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosi)
Telf./fax: (591-) 2- 6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murrillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plazuela Cívica)
Telf./fax: (591-) 2-6944282



titular, toda vez que a la fecha se tiene desarrollando estos nuevos actos que serán parte del SIREMI. 3. A fin de dar continuidad a los trámites de Inscripción en Registro Minero de los Contratos Administrativos Mineros Nuevos, Licencias de Prospección y Exploración, Renuncias Totales y Renuncias Parciales, Reversiones, se considera necesario dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas AJAM/DJU/RES-ADM/12/2018 de fecha 04 de mayo de 2018 y AJAM/DJU/RES-ADM/16/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, a partir del día 04 de julio de 2022, entre tanto se apruebe el Manual del SIREMI en sus nuevos actos a efecto de inscripción en Registro Minero.

Que, mediante Informe AJAM/DESP/TEC/INF/RVC/7/2022 de 4 de julio de 2022 la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación de la AJAM, señala en conclusiones lo siguiente: “1. Se realizó la revisión técnica del Sistema de Registro Minero “SIREM” en sus cinco modelos de inscripción en el Registro Minero correspondiente a Contratos Administrativos Mineros, Licencias de Prospección y Exploración, Renuncias Parciales y Totales, Reversiones, concluyendo que no cumple con las necesidades requeridas por parte de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero. 2. Registro Minero para la inscripción de los tramites. 3. Debido a que no se cuenta con una versión oficial del código fuente del sistema SIREM que se encuentra en el servidor de producción no se pueden realizar actualizaciones ni modificaciones al sistema. 4. Para mantener el servidor de producción del Sistema de Registro Minero “SIREM” se incurriría en gastos de compra de licencias para su funcionamiento”. Recomendando: “(..)desarrollar una nueva versión del Sistema de Registro Minero para la inscripción de los diferentes actos administrativos de registro minero, en coordinación con las unidades solicitantes y verificar los procedimientos para desburocratizar el flujo de la información”.

Que, por Informe Jurídico AJAM/DJU/INFLEG/366/2022 de 4 de julio de 2022, la Dirección Jurídica, concluye que: “1. Es atribución de la Dirección de Catastro y Cuadriculado la actividad registral, establecida en el Parágrafo I del Artículo 57 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia que comprende los siguientes actos sujetos a registro: autorizaciones, adecuaciones, contratos administrativos mineros, licencias y toda decisión administrativa y judicial que hubiere causado estado en materia minera respecto de los procesos de reconocimiento, adecuación, suscripción de contratos, licencias, enmiendas, o extinción de derechos mineros. 2. En ese contexto, la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero establece que el actual Sistema de Registro Minero (SIREM), en sus 5 módulos, aprobado por Resoluciones Administrativas AJAM/DJU/RES-ADM/12/2018 de fecha 4 de mayo de 2018 y AJAM/DJU/RES-ADM/16/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, resulta ineficaz, retardando las inscripciones y no genera una adecuada base de datos, considerando necesario dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas y mientras se apruebe otra normativa interna efectuar inscripciones en el **módulo SIREMI – ADECUACIONES**, entre tanto se apruebe el nuevo Manual del SIREMI a fin de dar continuidad al registro minero. 3. Asimismo, la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la AJAM recomienda desarrollar una nueva versión del Sistema de Registro Minero para la inscripción de los diferentes actos administrativos de registro minero en virtud que de la revisión técnica del Sistema de Registro Minero “SIREM” no cumple con las necesidades requeridas por parte de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero, otorgando la viabilidad para dejar sin efecto ambas Resoluciones Administrativas. 4. En ese contexto, de la revisión de los Informes Técnicos emitidos por la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero y la Unidad Tecnologías de la Información y Comunicación de la AJAM y en virtud de las atribuciones establecidas en los Artículos 41 y 57 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia a Catastro y Cuadriculado Minero se ha evidenciado la procedencia técnica y legal para dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas AJAM/DJU/RES-ADM/12/2018 de fecha 4 de mayo de 2018 y AJAM/DJU/RES-ADM/16/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, con el objeto de otorgar mayor eficiencia y eficacia en el procedimiento de registro minero”.

ROLDANDO M. SERRANO VILLALBA
DIRECCION JURIDICA
AJAM

ABRAHAM ENRIQUE MORENO SOLIZ
DIRECCION JURIDICA
AJAM

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf: (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM
POTOSI - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosi)
Telf./fax: (591-) 2- 6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4- 509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murrillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plazuela Cívica)
Telf./fax: (591-) 2-6944282



POR TANTO:

La Directora Ejecutiva Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM, CARMEN NILZA LOPEZ VALENZUELA, designada mediante Resolución Suprema N° 27743 de fecha 31 de mayo de 2022, en ejercicio de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal.

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas AJAM/DJU/RES-ADM/12/2018 de fecha 4 de mayo de 2018 y AJAM/DJU/RES-ADM/16/2020 de fecha 20 de octubre de 2020 de operabilidad del Sistema de Registro Minero (SIREM).

SEGUNDO.- I. Instruir a la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero y a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación que, entre tanto se apruebe el Manual del SIREMI, sea aplicado el **módulo SIREMI- ADECUACIONES**, a fin de dar continuidad a los tramites de inscripción en registro minero.

II. La Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero queda encargada de la coordinación de la publicación en la página Web de la Institución, asimismo de la implementación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERO. - Se aprueban los Informes Técnicos: AJAM/DCCM/AL/INF/IRA/113/2022 de 30 de junio de 2022 de la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero; AJAM/DESP/TEC/INF/RVC/7/2022 de 4 de julio de 2022 de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación e Informe Jurídico AJAM/DJU/INFLEG/366/2022 de 4 de julio 2022 de la Dirección Jurídica de la AJAM.

CUARTO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la emisión de la misma.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Carmen Nilza Lopez Valenzuela
DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA


Rolando Marcelo Sarmiento Sánchez
DIRECTOR JURIDICO
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA


Gonzalo R. Angel Gironda Bonilla
JEFE DE UNIDAD I
DIRECCIÓN JURIDICA
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

El presente documento es copia fiel del original que cursa en archivos de la Dirección Jurídica de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM. En un total de fs. cuatro (4). La Paz, 12 de 07 del 2022

